

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 6
SERIE 2023-2024**

Presentado por el señor Manuel Calderón Cerame

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo jurídico

Fecha de presentación: 30 de agosto de 2023

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 3 SERIE 2023-2024 EN SU ARTÍCULO 4.002 A LOS EFECTOS DE AMPLIAR LOS MIEMBROS QUE COMPODRÁN EL COMITÉ EVALUADOR DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SAN JUAN Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), en su Artículo 1.003, declara política
3 pública del Gobierno de Puerto Rico proveer a los municipios de aquellos poderes y
4 facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo
5 social y económico de sus jurisdicciones. De igual manera, se reconoce que los municipios
6 son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus
7 necesidades y aspiraciones.
- 8 **POR CUANTO:** De conformidad con el Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, la finalidad de los
9 gobiernos municipales es “el bien común y, dentro de éste y en forma primordial, la
10 atención de asuntos, problemas, y necesidades colectivas de sus habitantes”.
- 11 **POR CUANTO:** El Artículo 1.008(o) de la Ley 107-2020 enumera entre los poderes municipales
12 el “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal
13 que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural,

1 en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la
2 solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo
3 con sujeción a las leyes aplicables”.

4 **POR CUANTO:** El Art. 1.039(m) de la Ley Núm. 107-2020 faculta a la Legislatura Municipal a
5 aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la
6 competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la Ley Núm. 107-2020 o
7 cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

8 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan aprobó el pasado 4 de agosto de 2023, el
9 Proyecto de Ordenanza 53 Serie 2022-2023, cuyo propósito es implementar un Código de
10 Orden Público para todo el Municipio de San Juan.

11 **POR CUANTO:** El Código de Orden Público aprobado, fue eje de mucha polémica, en especial
12 entre la actividad residencial y comercial del Municipio de San Juan. En las disposiciones
13 del Código aprobado, está la creación de un Comité Evaluador, está someter cada ciento
14 ochenta días (180) un informe sobre la efectividad, implementación y recomendaciones
15 para mejorar el Código de Orden Público de San Juan.

16 **POR CUANTO:** La Política pública del Municipio Autónomo de San Juan debe ir dirigida a que
17 los integrantes de este Comité Evaluador representen la mayoría de los sectores a los que
18 les aplicará este Código una vez entre en vigor noventa (90) tras ser firmado por el alcalde
19 de San Juan.

20 **POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal, entiende que luego de la evaluación de la medida
21 aprobada, siempre habrá espacio para mejorarla y entiende correcto asegurarse que los
22 miembros del Comité Evaluador representen tanto a los sectores empresariales y
23 residenciales, así como contar con el peritaje del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y
24 el insumo adicional del tercer sector de San Juan.

25 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
26 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.:** Se enmienda el Artículo 4.001 de la Ordenanza Número 53 Serie 2022-2023
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.002.- Comité Evaluador

4 Se crea el Comité Evaluador del Código de Orden Público del Municipio de San Juan,
5 integrado por cinco (5) miembros designados por el Alcalde y cinco miembros
6 adicionales, entre ellos: (1) un representante del Centro Unido de Detallista, (2) un
7 miembro que representante de las Juntas Comunitarias de San Juan, (3) un
8 representante de la industria de venta de bebidas y alimentos de Puerto Rico, (4) un
9 representante del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y (5) un representante del
10 tercer sector que [será] serán [responsable] responsables de evaluar los resultados de
11 la implementación de este Código luego de transcurridos noventa (90) días de su vigencia.
12 Este rendirá un informe al Alcalde y a la Legislatura Municipal en el cual deberá hacer las
13 recomendaciones que entienda pertinentes, sí algunas, para adelantar los propósitos del
14 mismo. Luego de la evaluación inicial, el Comité Evaluador deberá someter informes cada
15 ciento ochenta (180) días.

16 ...”

17 **Sección 2da:** Esta Ordenanza deroga cualquier otra que sea parcial o totalmente contraria
18 o incompatible a ésta.

19 **Sección 3ra:** Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza
21 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
22 no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia
23 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
24 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido
25 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
26 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,

1 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o
2 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en
4 que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura
5 Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor
6 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
7 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación
8 a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin
9 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

10 **Sección 4ta:** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra
11 disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

12 **Sección 5ta:** Las palabras o frases utilizadas en esta Ordenanza se interpretarán según el
13 contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. La presente Ordenanza se interpretará
14 como un ente armónico, dándole sentido lógico a sus diferentes partes, a tono con las disposiciones
15 de la Ley Núm. 107-2020. Todas las disposiciones de la presente Ordenanza serán interpretadas
16 con miras a lograr un resultado sensato, lógico y razonable que represente y salvaguarde la
17 intención legislativa de tal Ley.

18 **Sección 6ta:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.